Año de 1929 Lunes 27 de Mayo Núm. 63

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1371

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULARES

Se informa por los Inspectores de higiene pecuaria de Narros de Cuéllar y de Cerezo de Abajo que ha transcurrido el plazo reglamentario sin haber nuevas invasiones de peste porcina y sarna respectivamente y que se ha practicado la desinfección de locales y objetos considerados infectos.

En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas dichas enfermedades en el ganado que fué invadido de los expresados términos municipales.

Por las respectivas Autoridades municipales de Samboal se ha dado cuenta de la presentación de la peste porcina y de las medidas provisionalmente adoptadas.

En su virtud y a propuesta de la Inspección provincial, he resuelto declarar la existencia de la expresada epizootia en el ganado porcino de dicho término municipal y que se adopten contra la misma las medidas consignadas en la circular que se inserta en el Boletín Oficial del día 12 de Abril último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 25 de Mayo de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los momentos de emoción y grandeza que está viviendo el país, la absoluta tranquilidad y perfecto orden con que se han realizado las inauguraciones de los dos grandes certámenes internacionales de Sevilla y Barcelona y la serena labor de información y dictámenes en la realización por las Comisarías Regias, inducen a creer que ha llegado el día, por Vuestra Majestad tan deseado, de normalizar la vida Universitaria y de Escuelas especiales allí donde las circunstancias aconsejaron interrumpirlas.

A tal fin, el Consejo de Ministros eleva a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto, por el cual queda restablecida la vida normal de los aludidos Centros y restituídas en sus funciones las Autoridades escolares, sin perjuicio de que prosiga el funcionamiento de las Comisarías Regias en cuanto a la misión conferida de informe y propuesta con relación a los pasados sucesos.

Los Ministros correspondientes, por Reales órdenes acordadas en Consejo de Ministros, a fin de que subsista en el alzamiento de sanciones el criterio homogéneo que presidió la imposición, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto, que no debe ser interpretado como una amnistía, sino como una reducción de sanciones y un anticipo de normalización en beneficio de la cultura general de la vida docente de los Centros en que hubiera sido interrumpida. Es preciso señalar bien este distingo, porque interesa grandemente a la vida pública precaverla en adelante de la repetición de alteraciones del orden, emanadas de Centros culturales que, por mal entendida solidaridad y viciosa práctica de entrometimientos en la vida política del país, han venido constituyendo secular motivo de inquietud y desmedro para la eficiencia cultural, no sin enojo, y en ocasiones hasta con protesta, de muchos Catedráticos y Alumnos perfectamente percatados de que no es ese el camino del engradecimiento de España.

Por todo lo expuesto, SEÑOR, el Consejo de Ministros eleva a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto.

Barcelona, 19 de Mayo de 1929.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

REAL DECRETO NÚM. 1.350

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por Mi Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, se dictarán las disposiciones precisas para el inmediato restablecimiento de la vida Universitaria y de Escuelas especiales, modificada con motivo de los acaecimientos del mes de Marzo, y también para reducir las sanciones impuestas con carácter colectivo, fijando las normas que han de regir la liquidación del curso actual, según las circunstancias de cada caso.

Artículo 2.º Las existentes Comisarías Regias cesarán en el gobierno de los Centros docentes en que vinieran ejerciéndolo, pero proseguirán su actuación informativa y ponente hasta ser disueltas de modo expreso en cada caso.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la ejecución de este Real decreto.

Dado en el Palacio de Pedralbes, en Barcelona, diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja,

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 217

Excmos. Sres.: A fin de aminorar las dificultades que la aglomeración de público suele presentar en las estaciones de ferrocarril con motivo de la recepción o despedida de personas oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que siempre que a tales actos concurran para rendir honores fuezas del Ejército o de la Armada se coloquen al costado del tren como hasta ahora, pero ocupando precisamente el extremo de andén en que se halle la mitad posterior de aquél cuando de despedidas se trate, y del lado en que la máquina haya de detenerse en los casos de recibimiento, dejando siempre libre el frente de la portezuela del coche en que viaje la persona a que se hace el honor y el correspondiente al resto del convoy que quedará reservado para las demás representaciones oficiales y público que acuda al acto.

Del Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.—Primo de Rivera.—

Señores...

(*Gaceta* del 17 de Mayo.)

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 94

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se aclare la redaccion del inciso b) del artículo 36 y del a) del articulo 39 del reglamento de 28 de Octubre de 1927, en el sentido de que el número de anualidades que deben satisfacer los prófugos y desertores acogidos a sus beneficios son tantos como años les faltan al remplazo en que fueron alistados para obtener licencia absoluta, quedando dispensado de abonar las correspondientes a los años comprendidos desde el alistamiento hsata aquel en que le fueron concedidos los beneficios que el citado texto establece; y que los no alistados comprendidos en el artículo 43 del referido reglamento deben comprometerse a satisfacer tantas cuotas anuales como años falten al remplazo en que por su edad debieron ser alistados, para obtener la licencia absoluta; quedando igualmente dispensados de abonar las anualidades anteriores comprendidas entre el año en que debieron ser alistados y el en que se les concedieron los citados beneficios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.—Ardanaz.

Señor...

(*Gaceta* del 22 de Mayo.)

Ministerio de Justicia y Culto

REAL ORDEN NÚM. 670

Ilmo. Sr.: Próximas las fechas en que, reglamentariamente, varios Colegios de Abogados y de Procuradores deben proceder a la renovación de sus Juntas de gobierno o Directivas, y estando en estudio la reorganización de todos los elementos que cooperan en la administración de Justicia, entre los cuales están las Corporaciones antes nombradas, que el Gobierno tiene el decidido propósito de implantar en breve plazo, es vista la conveniencia de suspender las renovaciones indicadas, ya que parece natural que, cuando las reformas se implanten, se designen en la forma que entonces se acuerde los nuevos organismos directivos de los Colegios expresados; y que si ahora se efectuase su renovación, la gestión de los electos resultaría in-

eficaz por el corto periodo al cual habria de referirse; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde la fecha de la presente Real orden queden en suspenso los preceptos estatutarios y reglamentarios de los Colegios de Abogados y de Procuradores sobre renovación de cargos en sus organismos directivos o de gobierno, no haciéndose ninguna nueva designación y continuando cuantos colegiados constituyen actualmente los expresados organismos en el ejercicio de sus respectivos cargos, hasta que se implanten las reformas en estudio relativas a la administración de Justicia.

De Real oden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1929.—Ponte.

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

(*Gaceta* del 18 de Mayo.)

1388

COMISIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS

Esta Corporación, de conformidad con lo que dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 20 del actual, ha acordado señalar el día 22 del próximo Junio y hora de las once de la mañana, a fin de celebrar en el palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia o del Diputado en quien delegue y con asistencia del señor don Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión para concurrir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 16 al 19,300 del camino vecinal de Chañe a la Fresneda, en la cantidad de 34.255, 62 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase sexta y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cédula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del tres por ciento, importante 1.027,66 pesetas, hecho en la caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de fondos provinciales y una relación de la clase de obreros que se han de emplear en las refeiidas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y se admitirán en la citada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente en las proposiciones que presenten para optar a la subasta las remuneraciones mínimas, que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio o categoria de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, debiendo abvertirse que serán desde luego desechadas las proposiciones que en tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado A) del indicado Real decreto-ley.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ella, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato es la de 1.712,78 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo para la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será de seis meses dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de vías y obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son el señor diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación, D. Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial Letrado de la misma don Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 23 de Mayo de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., con cédula personal.. de.. clase.. número.., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 16 al 19,300, ambos inclusive, del camino vecinal de Chañe a la Fresneda, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

1367

Esta Corporación, de conformidad con lo dispone el reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en sesión de 20 del actual, ha acordado señalar el día 22 del próximo Junio y hora de las doce de la mañana a fin de celebrar en el Palacio de la Excma. Diputación, bajo mi presidencia, o del Diputado en quien delegue y con asistencia del Sr. D. Andrés Marcos Callejo, designado por dicha Comisión para concurrir a la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al cinco de la carretera provincial de Segovia a la Venta de San Medel, en la cantidad de 43.155,46 pesetas y en las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos de condiciones, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo por que han estado expuestos al público, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación en los días y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a esta subasta se ajustarán al modelo que al final se inserta y serán extendidas en papel de la clase 6.ª y sello provincial correspondiente, presentándose en la Secretaría de esta Corporación, acompañándose por separado la cedula personal del licitador, la carta de pago del depósito provisional del tres por ciento, importante 1.294,66 pesetas, hecho en la caja general de depósitos, en sus sucursales, o en la Depositaría de fondos provinciales, y una relación de la clase de obreros que ha de emplear en las indicadas obras, referente a las remuneraciones mínimas que por jornada legal y por horas extraordinarias, han de percibir dichos obreros, conforme dispone el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y se admitirán en la citada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, los días hábiles y horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta; advirtiendo que se rechazará en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo de los artículos 10 y 11 del mencionado reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los licitadores habrán de declarar necesariamente, en las prosiciones que presenten para optar a la subasta, las remuneraciones mínimas, que percibirán por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias que se utilicen dentro de los trámites legales, los obreros de cada oficio y categoria de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios y a cumplir todo lo demás dispuesto en el expresado Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929; debiendo advertirse que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas, sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados según determina el apartado (A) del indicado Real decreto-ley.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará la licitación en el acto y durante el término de quince minutos, por pujas a la llana, entre los autores de ellas, y si subsistiese la misma igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Asimismo se hacen las advertencias siguientes:

Primera. La fianza definitiva que el contratista ha de constituir para responder del cumplimiento del contrato, es la de 2.157,77 pesetas, equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que ha servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad.

Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. El plazo de duración del mismo será de seis meses, dentro del cual han de darse por terminadas las obras.

Tercera. El abono de las que ejecute el contratista con arreglo a condiciones, se hará mensualmente y mediante certificación que expedirá al efecto el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, descontándosele el impuesto que establece la ley de presupuestos.

Cuarta. Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: el Sr. Diputado D. Mariano Larios Cibatti, el Secretario de esta Corporación D. Timoteo de Antonio y Gil y el Oficial letrado de la misma D. Bernardo Romero Martínez.

Segovia, 23 de Mayo de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.; El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..., con cédula personal de..., clase..., número..., expedida en... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al cinco, ambos inclusive, de la carretera provincial de Segovia a la Venta de San Medel, se compromete a tomar a su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción a las condiciones estipuladas por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

1370

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que se indican:

Día 1.° de Junio de 1929.—Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 24 de Mayo de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1360

Comunidad de San Benito de Gallegos

SUBASTA

Habiendo resultado fallido el rematante del aprovechamiento de pastos del monte denominado Comunidad de San Benito de Gallegos, por no haber realizado los pagos a su debido tiempo, el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo mi presidencia o del Teniente de Al-

calde que me sustituya y asistido de dos representantes de la Comunidad y de un empleado del ramo de Montes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la nueva subasta del citado aprovechamiento de pastos con 500 reses lanares y 50 vacunas, por el plazo de un año, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La subasta se admitirá por pujas y no se admitirá ninguna que no cubra la tasación.

Narros de Cuéllar, a 20 de Mayo de 1929.—El Presidente de la Comunidad, Francisco Esteban.

1342

Alcaldía de Grajera

Recibidas en esta Alcaldía las características parcelarias del término, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 16 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes comprendidos y hacer las reclamaciones que consideren justas contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

También se halla expuesta al público en la misma Secretaria la relación de valores unitarios de los mismos conceptos y por igual plazo.

Grajera, 17 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Santos Mazarías.

1341

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

Habiéndose anunciado en los Boletínes Oficiales de esta provincia números 48 y 55, correspondientes al 22 de Abril y 8 de Mayo corriente, hallarse depositada y puesta a disposición de esta Alcaldía una potra de las señas que después se dirán, y no habiéndose presentado nadie a reclamarla, se anuncia por tercera y última vez para el que se crea ser su dueño y lo justifique en debida forma, pueda pasar a recogerla, previo pago de los gastos causados; de lo contrario, transcurrido que sea el tiempo reglamentario, se procederá a su venta en pública subasta.

Señas.—Edad dos años; pelo castaño, calzona de la mano derecha y pata izquierda, crin hecha, marco de la cola y crin cortada y marco en la nalga derecha de B.

Torre Val de San Pedro, a 18 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Juan García.

1334

Alcaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público el acuerdo y pliego de condiciones para la subasta del servicio de limpieza del grupo de población de San Rafael, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 18 de Mayo de 1929. —El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1342

Alcaldía de Sepúlveda

Hallándose vacante, por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando la plaza de Médico-Inspector municipal de Sanidad de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 150 respectivamente, se abre concurso para su provisión, pudiendo solicitarse durante treinta dias, a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Los que aspiren a la vacante habrán de acreditar estar en posesión del titulo de Licenciado o Doctor en Medicina y pertenecer al Cuerpo de titulares de Inspectores de Sanidad municipal.

El agraciado será conceptuado como funcionario técnico de este Ayuntamiento y gozará de los derechos y obligaciones previstos por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos justificativos de hallarse el interesado en posesión del título y demás requisitos que se exigen en el presente anuncio, como igualmente de otro mérito cualquiera que el solicitante alegue, habrán de ser presentados en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo antes indicado.

Sepúlveda, 19 de Mayo de 1929.—El Alcalde, José María Zorrilla.

1951

Alcaldia de Cerezo de Arriba

En cumplimiento de lo que preceptúa el articulo 126 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito durante dicho plazo y ocho días más los reparos y observaciones que tengan por conveniente.

Cerezo de Arriba, 21 de Mayo de 1929.-El Alcalde, Luis de Montalbán.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los articulos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Navafría.—Ejercicio de 1928.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Sotillo.-Plazo: quince días y tres más.
Castillejo de Mesleón.—Plazo: quince días y tres más.
Cobos de Segovia. — Plazo: quince días.

1353

Alcaldia de Cobos de Segovia

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de impuestos de este Municipio y previo acuerdo de la Comisión permanente que presido, se abre concurso por término de quince días, para que los que deseen optar a referida plaza, puedan dirigir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldia, en la cual se halla al público el pliego que contiene las condiciones bajo las cuales se ha de hacer el nombramiento.

Cobos de Segovia, 16 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Leónides García.

1352

Alcaldía de Cuéllar

Acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia transferir 6.500 pesetas del capítulo 7.°, artículo 1.°, partida 1.ª del presupuesto vigente al capítulo 5.°, artículo 1.°, partida 5.ª del propio presupuesto, se hace público mediante el presente edicto a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cuéllar, 21 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Modesto Fraile.

1363

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Paulino Díez Martínez, de treinta y tres años, hijo de Elías y Bernarda, auxiliar de farmacia, natural de Peñaranda (Burgos), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Morella, 12, y José-Rafael-Luis de la Santísima Trinidad Rodríguez Caro, de treinta y un años, soltero, vidriero, hijo de padre desconocido y Gertrudis, natural de Sevilla, en cuya población estuvo domiciliado últimamente, en la calle del Jesús del Gran Poder, número 66, y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado, a fin de hacerles saber la conclusión del sumario y constituirse en prisión decretada en la causa que se les sigue con el número 89 de 1927, por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, de referidos individuos; pues así lo he acordado en la causa referida por auto de esta fecha.

Dado en Segovia, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve. —Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1361

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 27 de 1928, por robo de dos caballerías en la noche del diecisiete de Septiembre último, de la cuadra de la posada de la vecina del pueblo de Valdesimonte, María Yagüe Díaz, se cita y llama a Pedro Blanco, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde con todas sus consecuencias legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a la carcel de este partido del mencionado Pedro Blanco, para ser reducido a prisión, por tenerlo asi acordado en el sumario de referencia.

Dado en Sepúlveda, a veinte de Mayo de mil novecientos veintinueve. —Gonzalo Navarro.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

1357

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Jue de primera instancia de Cuéllar y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Román Barco de Juan, Registrador de la Propiedad que fué de esta villa, falleció abintestato en la misma el dia 26 de Octubre último, dejando como únicos herederos a sus hijos legitimos D. Luis, D. Angel y don Eduardo Barco Badaya, quienes han acudido a este Juzgado con escrito fecha 15 del actual solicitando la instrucción del oportuno expediente para la devolución de la fianza de 2.557 pesetas 45 céntimos que el D. Román Barco constituyó en la Caja general de Depósitos para responder de su gestión en el referido cargo que desempeñó en La Cañiza (Pontevedra), Brilmega (Guadalajara), Riaza (Segovia), Valeria la Buena (Valladolid) y Cuéllar.

Lo que se anuncia al público por este primer edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de los artículos 307 de la ley hipotecaria y 409 del reglamento para su ejecución, a fin de que en el plazo de tres meses toda persona que tenga que deducir alguna acción contra el mismo Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formule en este Juzgado.

Dado en Cuéllar, a 20 de Mayo de 1929.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1364

Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel

Don Francisco Ruiz Jarabo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Román González Valentín, de unos cincuenta años de edad, casado, que en el mes de Marzo de 1928 fué destajista del ferrocarril en construcción Teruel-Caspe-Lérida, teniendo su último domicilio conocido en Calatayud (Zaragoza), cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias siguientes a la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de la provincia de Segovia, comparezca ante este Juzgado, calle Amantes (Casas Consistoriales), para ser oído en el sumario que instruyo con el número 9 del corriente año, sobre estafa, en virtud de denuncia contra él presentada por varios vecinos de Cuevas Labradas (Teruel); bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicho individuo, y en caso de ser habido, será puesto a mi disposición en este Juzgado.

Dada en Teruel, a veintidós de Mayo de mil novecientos veintinueve. —Francisco Ruiz Jarabo.—El Secretario, Licenciado Miguel Alvarez.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

717

PINILLA AMBROZ

CONCEJALES

D. Martín Esteban López
Mariano Llorente Rodado
Rafael Muñoz Salinas
Mariano Herranz Rodado
Aniceto de Frutos Anaya
Remigio Esteban Esteban

CONTRIBUYENTES

D. Epifanio Pérez Esteban
Juan Rodado Alvarez
Gervasio Herranz Ramos
Clemente Herranz Esteban
Alejandro López Gómez
Vicente Aguado Nicolás
Agapito García López
Juan Pablo López Nicolás
Francisco Benito Nicolás
Pedro Aguado de Frutos
Agapito González Benito
Damián Aguado de Frutos
Teodoro Monjas Rodríguez
Benito Aguado de Frutos
Faustino López Herranz
Pedro Herranz del Castillo
Mariano de Frutos Sanz
Feliciano Herranz Herranz
Valentín Monjas de Frutos
Lucio Monjas Rodríguez
Emilio Monjas Miguel
Isidro Aguado Nicolás
Román Garcillán Esteban
Baltasar Gómez Luengo

En Pinilla Ambroz, a 1.º de Marzo de 1929.—El Alcalde, P. A., Rafael Muñoz. — El Secretario, Fidel Bartolomé.

724

FUENTESOTO

CONCEJALES

D. Simón Parra Moreno
Alejandro Frutos Fuente
Aniceto Benito Cabrero
Cipriano Fuente Val
Julio Lobo Fernández
Santos Puebla Gómez
Máximo Izquierdo Lázaro

CONTRIBUYENTES

D. Anselmo Sancha Galindo
Eulalio Fuente Lázaro
José Peña Sancha
Francisco Arranz Fernández
Bernardino Peña Sancha
Ezequiel Regidor Fuente
Mariano Alonso Fuente
Dionisio Val Fernández
Vicente Alonso Lázaro
Domingo San Juan Barrio
Modesto Carrascal de Blas
Domingo Alonso Lázaro
Anastasio Sanz Fernández
Mariano Peña Barrio
Bernabé del Barrio Marinas
Venancio Fuente Gómez
Florentino Frutos Fuente
Mariano González Sancha
Ciriaco Requejo Moreno
Luis Benito Cabrero
Mauricio Sanz Pérez
Mariano Pascual Nieto
Gregorio Martín Sancho
Matías Frutos Sancha
Eleuterio Martín Arroyo
Benito Regidor Alonso
D. Eulalio Sancha Sacristán
Pedro Barrio Sacristán

En Fuentesoto, a 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Simón Parra.—El Secretario, Mariano Peña.

782

BERCIMUEL

CONCEJALES

D. Cayetano Sanz Arroyo
Miguel Asenjo Bernal
Juan Sanz Delgado
Nicolás González García
Julián Lorenzo García
Florentino Siguero Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Pablo García Berzal
Julián Sanz Calvo
Mariano Martín Gil
Santiago Barbolla Ponce
Mariano Provencio Herrero
Faustino Sanz Arroyo
Lorenzo Rubio González
Pedro de Dios Benito
Juan Martín Bordet
Francisco Santa María Martín
Felipe Santa María Pérez
Juan Sanz Moreno
Manuel Siguero de la Iglesia
Felipe Gil Lorenzo
Teótimo Gil Tesedo
Domingo Vicente García
Matías de Lama García
Pedro Gimeno Yagüe
Prudencio Tomé Gadea
Isidoro Martín Rivero
Cándido Sanz Martín
Castor Martín Bartolomé
Vicente López Yagüe
Julián Gutiérrez Nuño

Bercimuel, 5 de Marzo de 1929.-El Alcalde, Cayetano Sanz.

711

MADRIGUERA

CONCEJALES

D. Efigenio Sanz Grado
José Pancorbo Marín
José Vicente Soria
Domingo Cubillo García
Leoncio Castro Maeso
Juan de Grado Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Angel de la Villa Sanz
Pedro de Grado Bahón
Matías Martín Martín
Domingo de Grado Sanz
Manuel de la Villa Grado
Juan Sanz Grado
Hermenegildo Cerezo Sanz
Francisco Grado Grado
Santiago Cubillo Martín
Hipólito Gónzalez Cerezo
Julián Sanz Sanz
Pedro Flor Ibáñez
Pantaleón de Grado Sanz
Pedro de la Villa Sanz
Julián Santa María Martínez
Higinio Sanz Izquierdo
Aniceto de Diego Matas
Vicente Sanz y Sanz
Narciso de Grado Sanz
Jonás García Arroyo
Andrés Fernández Bahón
Mariano Copet Perez
Hipólito Gónzález Barreiro
Bienvenido de la Villa Muñoz

Madriguera, 2 de Marzo de 1929. —El Secretario, Andrés Fernández. — V.º B.º: El Alcalde, Efigenio Sanz Grado

740

VALSECA

CONCEJALES

D. Ignacio Luengo Hernangómez
Valentín Hernangómez Nicolás
Aurelio de Frutos Rubio
Doroteo Regidor Monedero
Juan de Andrés de Andrés
Benito de Benito de Frutos
Zacarías Martín López

CONTRIBUYENTES

D. Vicente Agudo Callejo
Federico Yuste González
Lucas Agudo Luengo
Gregorio Manso Benito
Luis Benito Herranz
Patricio Sanz Herranz
Celedonio Rincón Luengo
Genaro Herranz Andrés
Santiago Hernangómez Callejo
Domingo Sanz Herranz
Siro de Pedro Gaitero
Mariano Fuentes Luengo
Angel Benito Herranz
Nemesio Hernangómez Hernangómez
Urbano Sanz Agudo
Teodoro Herranz Callejo
Faustino de Andrés Callejo
Juan Regidor Monedero
Cayetano Luengo de Frutos
Lucio de Prados Valverde
Mariano Herranz Nicolás
Jerónimo Arahuetes Nicolás
Tomás Mauro Hernangómez
Guillermo Callejo Manso
Saturnino Hernangómez Sanz
Benito Agudo Benito
Fabián Agudo Manso
Frutos del Real Rey

Valseca, 2 de Marzo de 1929.— El Secretario, Marcelino Callejo.—Visto bueno.—El Alcalde, Valentín Hernangómez.

769

CASTROSERRACÍN

CONCEJALES

D. Justo Velázquez Sanz
Cipriano Peña Peña
Casimiro Sanz y Sanz
Salustiano Pecharromán Peña
Pedro Velázquez Pecharromán
Florencio Pulido Velázquez

CONTRIBUYENTES

D. Epifanio Velázquez Sanz
Luis Peña Velázquez
Dalmacio Peña Martín
Eusebio Páez Sanz
Ezequiel de Antonio Barrio
Pedro Peña Martín
Serafín Peña Velázquez
Aniceto Peña Pecharromán
Andrés Pecharromán Velázquez
José Valdizán Antoranz
Domingo Peña Peña
Romualdo Sanz Onrubia
Felipe Pulido Velázquez
Florentino Velázquez Sanz
Benito Redondo Lobo
Frutos Páez Sanz
Bernardino Sanz Velázquez
Esteban Lobo Fresnillo
Tomás Páez Pérez
Mariano Velázquez Pecharromán
Julián Peña Velázquez
Bernardino Pecharromán
Venancio Sanz Peña
Fermín Arnanz Pecharromán

Castroserracín, 1 de Marzo de 1929. —El Alcalde, Justo Velázquez

787

COBOS DE SEGOVIA

CONCEJALES

D. Leónides García de Mercado
Claudio Gacimartín Quintanar
Máximo Pablos Esteban
Antonio Agüero García
Amado Marugán Arribas
Isaac Rodao Pérez

CONTRIBUYENTES

D. Julián de Mercado Benito
Manuel Jorge Olalla
Eugenio García Maroto
Ambrosio Burgos Sánchez
Modesto García Fernández
Emilio Gacimartín Quintanar
Angel Narros Contreras
Demetrio Escolar Santos
Andrés García Mercado
D. Bernardo Domingo Montalvo
Afrodisio Herrero Barba
Francisco Torres García
Pedro Villaverde Luengo
Vicente Torres García
Manuel Rodriguez de Frutos
Francisco Pavón Aparicio
Cayetano Cabrero García
Gabino Esteban Velasco
Blas Pajares Aguado
Juan Alonso Muñoz

Cobos de Segovia, 6 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Leónides García. —El Secretario, Angel Narros.

780

SEBULCOR

CONCEJALES

D. Pedro Díez Alvarez
José Gregoris de Francisco
Máximo Santos de Francisco
Dionisio Rodrigo Yagüe
Dionisio San José

CONTRIBUYENTES

D. Gregorio Guedán Martín
Leoncio de Santos Pérez
Román Rodrigo Frías
Casimiro Gómez Benito
Nicolás Matesanz Yagüe
Hilarión Rodríguez Rodríguez
Enrique de San José
Basilio Sanz García
Ciro Vaquerizo Braña
Inocente Bravo Sebastián
Román Martín Abad
Andrés Gómez Miguel
Evaristo Matey Benito
Gabriel García Sanz
Felipe Quintana Matey
Ciriaco Guedán Rodríguez
Gumersindo Gregoris de Francisco
Casimiro Matey Benito
Félix González Martín
Mariano de Frutos Sacristán
Gregorio de Frutos Pérez
Cayetano Casado Martín
Jenaro Rodrigo Yagüe
Claudio González Martín

Sebúlcor, 7 de Febrero de 1929. —El Alcalde, Pedro Díez.—El Secretario, Evaristo Matey.

COOPERATIVA ELECTRA SEGOVIANA

Se convoca a Junta general extraordinaria que ha de celebrarse en el teatro Juan Bravo, el día 5 del mes de Junio próximo a las ocho de la tarde para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Dar cuenta de las ofertas hechas a la Cooperativa para el suministro de flúido a la misma.

2.º Propuesta del Consejo.

3.º Decidir sobre cuál de las ofertas de suministro de flúido debe ser aceptada en vista de la propuesta del Consejo de la Cooperativa.

4.º Autorización al Consejo de la Cooperativa para otorgar el correspondiente contrato con la sociedad o particulares cuya oferta sea preferida.

Segovia, 21 de Mayo de 1929.— P. A. del Consejo de Administración: El Presidente, Benito de Castro.

Advertencia importante.- Según lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos, el derecho de asistencia y votación es delegable, y en su virtud los accionistas podrán conferir su representación a otro accionista, siempre que así se lo participen al Presidente mediante carta, recibida con un día de anticipación por lo menos, a la fecha de la Junta. Cada socio cooperador podrá llevar como máximun la representación de cien acciones. Para delegar su representación, a los efectos del artículo citado, pueden los señores socios cooperadores utilizar los impresos que oportunamente han sido repartidos para este caso.

IMPRENTA PROVINCIAL